

CÓRDOBA,

**A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA.**

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2019 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2015 y sus modificatorias -, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2019, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

Resulta imperioso destacar que para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, se estimó conveniente dar continuidad a la política tributaria de reducción del treinta por ciento (30%) que fuera instaurada por esta Administración para los contribuyentes cumplidores.

Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, se actualizaron los importes de los topes mínimos y máximos para la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

➤ **IMPUESTO INMOBILIARIO:**

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales, con la finalidad de lograr una mejor redistribución de la carga tributaria, se establecen alícuotas diferenciales y topes de incrementos máximos del impuesto – incluyendo los fondos que se recaudan conjuntamente con el mismo en relación al año anterior, para diferentes grupos de contribuyentes en función a la superficie del inmueble y su valuación.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano, se adecúa el impuesto mínimo a tributar por cada inmueble. Con la finalidad de redistribuir proporcionalmente el impacto del aumento de la carga tributaria -respecto de la anualidad anterior- proveniente de las nuevas valuaciones fiscales, se procedió a incrementar los valores de las escalas de bases imponibles y a disminuir las alícuotas aplicables a las mismas.

Se prevén un aumento promedio del impuesto Inmobiliario Urbano del Treinta y Seis por Ciento (36%) respecto de la liquidación de la anualidad anterior, con topes máximos de incrementos de hasta un Cuarenta y Ocho por Ciento (48%) para los inmuebles edificados y del Cincuenta por Ciento (50%) para los baldíos.

Se da continuidad a la exención de pago en el Impuesto Inmobiliario, a los sectores vulnerables.

Para el régimen parcelario, se incrementa el monto de la base imponible para la conformación de los grupos parcelarios y se permite, a los fines de que el propietario pueda tributar por este régimen, solicitar a la Dirección General de Catastro la modificación de la clasificación de los inmuebles de urbano a rural, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley N° 10.454 -de Catastro Territorial-, quedando facultada, excepcionalmente, la mencionada Dirección para acordar y/o disponer el cambio en forma retroactiva aun cuando se haya efectuado la liquidación del gravamen.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2019, con el propósito de atemperar la carga fiscal sobre las distintas actividades económicas y en cumplimiento del “Consenso Fiscal” suscripto el 16 de Noviembre de 2017, entre el Estado Nacional, las Provincias – excepto la Provincia de San Luis- y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), aprobado por Ley N° 27.429 y Ley Provincial N° 10.510, se adecuaron las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La mencionada adecuación consiste, fundamentalmente, en la reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las distintas actividades económicas, según el cronograma previsto en el Anexo I del referido Consenso. Así, por ejemplo, en relación a las actividades primarias, comercio por mayor y menor y/o reparaciones, locación de bienes, servicios financieros e intermediación financiera, se redujeron las alícuotas, para dar cumplimiento al Consenso.

En otro orden, se continúa con el beneficio de exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes desarrollen la actividad industrial en la Provincia de Córdoba, en la medida que el importe de base Imponible para la anualidad 2018 no supere los \$ 100.000.000.

Cabe destacar que se han incrementado de \$ 9.000.000 a \$ 11.000.000 y de \$ 16.000.000 a \$ 19.000.000 los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar, la reducción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en los artículos 36 y 37 de la misma, según corresponda.

Por su parte, se mantiene la aplicación de alícuotas agravadas para determinadas actividades cuando el monto máximo de ingresos del año anterior supere el importe de \$ 163.000.000, con excepción de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano y leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, que, por tratarse de productos sensibles para la sociedad, seguirán tributando a las alícuotas menores.

En la norma proyectada se define el importe fijo que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función de su categoría de revista en el Régimen de Monotributo a nivel nacional, los cuales fueron actualizados de conformidad con las disposiciones que rigen a nivel nacional en materia de incrementos.

Por otra parte, se establece que quienes desarrollen la actividad de locación de inmuebles y encuadren en las categorías A y B del mencionado régimen simplificado, no resultarán contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Idéntico beneficio resultará de aplicación para quienes desarrollen la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, cuando sea la única actividad desarrollada y se encuentren encuadrados en las categorías A y B del régimen de pequeño contribuyente.

En relación al impuesto mínimo general anual, se propone ajustar el mismo de pesos \$ 600,00 a \$ 800,00 mensuales, mientras que los mínimos anuales para actividades específicas se incrementan en promedio hasta un treinta por ciento (30%) en algunos casos, dependiendo de la actividad.

➤ IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:

En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, se incrementa el importe de las escalas para el cálculo del gravamen, manteniéndose –respecto del año anterior- fijas las alícuotas que resultan aplicables a la Base Imponible.

Se mantienen para las motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores (motovehículos) las disposiciones creadas para la anualidad 2017 referidas a: 1) la exención de pago del impuesto siempre que la valuación de las mismas no supere el importe de \$ 25.000,00 y b) cuando no proceda el citado beneficio y la valuación de la unidad no supere los \$ 61.500,00 el impuesto se aplicado por única vez en el momento de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En otro orden, se destaca que el proyecto de Ley propone eximir del gravamen a los automotores modelo 2009 y anteriores, con la particularidad de que, tratándose de modelos 2009, dicho beneficio no resultará de aplicación en el caso de que la valuación fiscal sea igual o superior a \$ 500.000. En el caso de los motovehículos, la exención opera a partir de los modelos 2014 y anteriores y, respecto de aquellos modelos 2014 que posean una valuación fiscal igual o superior al importe indicado precedentemente, el beneficio fiscal no les será de aplicación.

➤ IMPUESTO DE SELLOS:

En lo que respecta al Impuesto de Sellos, se incrementa de \$2.500,00 a \$3.000,00, el límite de impuesto para que los contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas queden exentos del pago del tributo.

Se incrementan los impuestos fijos, con el objetivo de mantener actualizados los valores.

➤ TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley

Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.

En el marco del objetivo planteado por esta Administración de simplificar la relación Fisco-Contribuyentes, se redujo considerablemente, para determinadas dependencias, la estructura de los servicios administrativos tipificados en la Ley Impositiva, lo que implica que determinados servicios solicitados por los ciudadanos serán prestados por el Estado, sin cargo.

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas Tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por éstos, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas Tasas Retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que, por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.

Asimismo, se han contemplado las Tasas Retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.

➤ OTRAS CONSIDERACIONES:

Finalmente, debe puntualizarse que no obstante la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2019.

Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determi-

nación de la carga tributaria.

En el mismo sentido, se incorpora una facultad al Poder Ejecutivo para establecer requisitos y/o condiciones y/o parámetros adicionales a las previstas en el proyecto de Ley que se impulsa, a los fines de gozar de la reducción del Treinta por Ciento (30%) para contribuyentes cumplidores.

Se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.

Conforme lo previsto en relación a los distintos Fondos creados por sus respectivas Leyes, que se recaudan conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario e Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se establecen las alícuotas o porcentajes y/o disposiciones en la Ley Impositiva Anual, necesarias para cumplimentar los objetivos definidos para la anualidad 2019.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del proyecto que adjunto.